



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

La Plata, 28 de octubre de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver sobre la competencia de esta judicatura en el marco del expediente **FLP N° 74579/2019/TO1 caratulado: “Mendoza, Juan Pablo y otros s/homicidio simple”** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata.

**CONSIDERANDO:**

**El señor juez Nelson Javier Jarazo dijo:**

I.- Por resolutorio del pasado 09 de septiembre de 2024, a cuyos fundamentos me remito, este Tribunal declaró la incompetencia, en razón de la materia, para seguir entendiendo en la presente causa seguida a Ricardo Ezequiel Arrua, Jonathan Matías Hernán Lastra Arman, Gastón Ezequiel Leguizamón Escobar y Juan Pablo Mendoza y dispuso su remisión al Tribunal Oral en lo Criminal que por turno corresponda del distrito judicial de Lomas de Zamora.

Habiendo recaído su trámite en el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Lomas de Zamora, los magistrados de esa judicatura resolvieron no aceptar la competencia atribuida, de conformidad con las razones que dejaron expresadas en la resolución del 23 de octubre del año en curso, remitiendo las actuaciones nuevamente a estos estrados.

Que, ante el contenido y alcance de su decisión, este Tribunal ha de mantener el criterio oportunamente expresado insistiendo en la competencia de aquella judicatura.

Ello es así por cuanto, los argumentos vertidos por los magistrados del Tribunal mencionado no resultan consistentes a los fines de rechazar la solución que se propició oportunamente, por manera tal, que se ha de tener por trabada la cuestión negativa de competencia.

En efecto, los señores magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Lomas de Zamora, tomando en consideración el alcance del requerimiento de elevación a juico producido por el Señor Fiscal Federal Dr. Sergio Mola y con remisión a las razones que esgrimieron y cita de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “CSJ competencia n°332/2014 (50 C) Arroyo, Cristian



Gabriel s/homicidio” simple””, la doctrina de Fallos 3326:1269, 328 :114, el precedente FLP 6442/2020/TO1 seguida a Daniel Alejandro Lima en orden al delito de homicidio en grado de tentativa –con sus citas jurisprudenciales- de la Sala I de la Cámara Federal de La Plata, resuelto el 05/04/2024, concluyeron en que era éste el tribunal que debía entender en las presentes actuaciones.

Ello así por cuanto el hecho ventilado en el presente expediente tuvo lugar en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, encontrándose en la órbita de Funcionarios Federales, razones a las que sumó el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, razón por la cual, compartiendo los argumentos vertidos por la Agente Fiscal y entendiendo afectados intereses federales, correspondía asignar la competencia a este Tribunal.

**II.-**Ahora bien, no obstante, el criterio sostenido por los distinguidos colegas, como se dijo, este Tribunal ha de mantener las razones que, a su entender, apuntalan la idea de que es incompetente, por razón de la materia, para continuar conociendo en el suceso que se ha constituido en el objeto de la presente encuesta.

Cabe destacar, que si bien le asiste razón a los magistrados en cuanto a lo resuelto por el Más Alto Tribunal, en los fallos mencionados precedentemente, no es menos cierto que en otras numerosas sentencias, dio intervención al fuero local, ejemplo de ello es el antecedente “Britos, José Abel s/incidente” de fecha 11 de septiembre de 2018, donde el Procurador General, Dr. Casal, en su dictamen al que adhirió luego al Corte Suprema de Justicia de la Nación expuso que (...) De lo actuado no surge que en la muerte de Seoane hubiera participado personal penitenciario, y por tanto afectado el normal desarrollo de sus actividades federales, ni el buen servicio que deben prestar sus empleados”.

Más recientemente el Máximo Tribunal en el marco del incidente FLP 22195/2020/ TO1/CS1 caratulado: “Silvero, Gabriel Orlando s/incidente de competencia”, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, declaró la competencia de la justicia ordinaria para entender en el hecho, cuyas similitudes con el caso en análisis, en función de las mismas razones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Entonces, en las presentes actuaciones, siguiendo el criterio delineado por el Tribunal Címero, no existen razones ni argumentos para excluir, a la justicia local del conocimiento del hecho objeto del proceso, cuya comisión denota, claramente, la afectación de intereses particulares, en tanto es materia de imputación el accionar desplegado por los imputados Mendoza, Arrua, Leguizamón, Lastra, quienes atacando con elementos corto-punzantes al interno César Antonio Santis Zuñiga, el 17 de noviembre de 2019, dentro de la Celda “9” del Pabellón “E” de la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal I, en la que este último se alojaba, le causaron la muerte, con treinta y nueve (39) puñaladas, conducta que fue tipificada por el representante del Ministerio Público Fiscal, como homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas -art. 80 inc. 6° en función del 79 ambos del C.P., todo ellos en calidad de coautores -art. 45 del C.P.-.

En este sentido, los Magistrados de Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Lomas de Zamora no lograron, con sus argumentos demostrar de qué manera el hecho así concebido y endilgado afectó intereses federales, por manera tal, que corresponde que intervengan la justicia ordinaria.

Como ya se dijo, la jurisdicción federal en dichos inmuebles sólo es procedente por razón de la materia o de las personas, de modo que, es preciso que efectivamente se encuentren afectados intereses federales o involucrados funcionarios nacionales, no siendo la afectación del territorio, en dichos espacios, condición suficiente para surtir la competencia federal, en tanto no se cumple en el presente caso ninguna de las exigencias que la habilitarían –art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional-.

Por otro lado, cabe destacar que la presente encuesta se recibió en esta judicatura el 02 de septiembre de 2024, se radicó ese día y el 09 de ese mismo mes y año se resolvió remitirla al Tribunal Oral en lo Criminal del departamento judicial de Lomas de Zamora que por turno corresponda, por razones de competencia material, las que no fueron



aceptadas, por lo que ingresado nuevamente el expediente el 24 de octubre de 2024, en ningún momento se han visto afectados –en la instancia- principios como el de celeridad y economía procesal.

Así tampoco se han observado aquí dilaciones que vulneren el derecho a un juicio ajustado a las reglas del debido proceso legal, debiendo llevarse cabo ante el juez natural, conforme lo normado por el art. 18 de la Constitución Nacional.

Y no puede ser el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, objeto procesal de la presente causa, el acicate para atribuir su conocimiento a un tribunal que es incompetente por razón de la materia, ya que entonces, sí se estaría afectando una garantía constitucional: la del Juez Natural (art. 18 de la Constitución Nacional).

Por ello, y por las razones vertidas en la resolución del 09 de septiembre del corriente año, a las que me remito en honor a la brevedad, entiendo, debe darse por trabada la cuestión negativa de competencia entre este Tribunal Oral y el Tribunal Oral en lo Criminal ° 3 de Lomas de Zamora, siendo el Superior común para intervenir en su decisión la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así lo voto.

**El señor juez Germán Andrés Castelli dijo:**

Que por compartir en sustancia sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

En consecuencia, por las razones aquí vertidas y por aquellas otras expresadas en el 09 de septiembre pasado, este Tribunal;

**RESUELVE:**

**TRABAR LA CUESTIÓN DE COMPETENCIA NEGATIVA, entre este Tribunal y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Lomas de Zamora, y ELEVAR a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de que dirima la cuestión aquí planteada, previa formación del incidente respectivo .**

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

**Nelson Javier Jarazo**  
**Juez de Cámara**

**Germán Andrés Castelli**  
**Juez de Cámara**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Ante mí:

Natalia de Jesús Varela  
Secretaria

Para dejar constancia que el señor juez José Antonio Michilini no suscribe la presente por hallarse en goce de licencia. Secretaría, 28 de octubre de 2024.

Natalia de Jesús Varela  
Secretaria



---

*Fecha de firma: 28/10/2024*

*Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO*



#39250686#433003063#20241028145004211